



considerando 13 de su voto)”.
/

Estimo que estas pautas indispensables, nos permitirán pasar al examen de las circunstancias probadas en la causa.

Es del caso señalar que no se han de analizar todas las argumentaciones legales de los litigantes, sino sólo aquellas que se estiman indispensables para una decisión ajustada a derecho, conforme autoriza el art. 19 del CPC.

6. Sobre el fondo de la cuestión debatida

Las partes están contestes en la existencia de expresiones publicadas en la prensa o diversos medios de comunicación, sean estos digitales, televisivos, etc., pero difieren en cuanto a la licitud o no de las mismas, y por ende a sus efectos.

Mientras la parte actora sostiene que constituyen falsas imputaciones de delitos de acción pública, contrarios al honor y prestigio, vertidos con pleno conocimiento de su inexactitud, el demandado sostiene que son expresiones fundadas en su libertad de criticar y opinar sobre actos de gobierno, que además ha investigado y denunciado en la justicia.

De los escritos introductorios de la instancia, se puede advertir que las manifestaciones cuestionadas (similares para ambos actores) tienen un eje central: las expresiones referidas a Cannava y, uno secundario, alrededor de Cauchari.

Es decir, se refieren a cuestiones de interés público, no privado.

En efecto, el letrado ha vertido las expresiones que he transcripto líneas arriba y que no es del caso reiterar y además ha promovido causas judiciales (patrocinando o por propios derechos) en ambos temas.

La tarea en el caso conlleva examinar si en cada expresión se afecta un bien protegido y “el fin que persigue dicha protección”, a la luz de los estándares constitucionales que he referido líneas arriba.

6. a. Los dichos sobre los funcionarios públicos y Cannava

En la causa que lleva por N° SJ-15386/19 promovida con fecha 4/2/19, y es una acción de inconstitucionalidad de la ley 6088 de creación de la empresa pública Cannabis Avata y medida cautelar, se ha substanciado y decidido por el STJ.

En fallo de fecha 27/11/20 el STJ se expide por el rechazo de la acción en tanto el objeto de la Sociedad del Estado es lícito, así como los memorandos, cartas de intención o convenios firmados no son irregulares, no habían producido consecuencias jurídicas adversas y deberán ser aprobados por las autoridades nacionales pertinentes.

De ello se puede concluir que efectivamente, el demandado propalo noticias que luego se estableciera son falsas.

La empresa no se dedica al narcotráfico, y se encuentra sujeta a todos los controles